



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de aprehensión – garantía mobiliaria radicada con el No. 2024-00002, la cual estaba pendiente por calificar junto con solicitud de retiro del demandante. Sírvase proveer.

Zipacón, 08 de febrero de 2024

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON – CUNDINAMARCA**

Zipacón, 08 de febrero de 2024

Ref. Proceso demanda de aprehensión – garantía mobiliaria radicada con el No. 2024-00002  
Demandante: FINANZAUTO S.A.  
Demandados: LUIS CARLOS GOMEZ MUNZA

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO** de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

**SEGUNDO: TERCERO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS YECID CESPEDES GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON - CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ENVIADO A LA ANTERIOR PROVIDENCIA 4
09 FEB 2024
En la fecha Hoy _____ Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO